

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 25 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1240

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210071600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **LUIS FERNANDO ARTORQUIZA CHAVES** en contra de **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **LUIS FERNANDO ARTORQUIZA CHAVES** en contra de **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Siete Millones doscientos diez Mil Pesos M/Cte (\$7.210.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del cheque No 10296-6 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 8 septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la sanción comercial del 20% sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** al (la) doctor(a) **JACKELINNE CERON ARIAS**, portador (a) de la T.P. **150.234** del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 30 DE 2021


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.